

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII	Managua, Miércoles 18 de Agosto de 1999	No. 157
----------	---	---------

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto « Asociación Cristiana «La Piedra Viva Interdenominacional (ASOMIPIVI)».....	3672
Nacionalizados.....	3676
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución No. 14-99.....	3678
Resolución No. 15-99.....	3679
Acuerdo Ministerial No. 39-99.....	3680
Acuerdo Ministerial No. 40-99.....	3680
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3681
Acuerdo Ministerial No. 016-99.....	3687
Acuerdo Interministerial	3687
Acuerdo Ministerial No. 017-99.....	3688
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3689
SECCION JUDICIAL	
Citatorias.....	3692
Citación de Procesados.....	3693
Fe de Errata.....	3695

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO « ASOCIACION CRISTIANA « LA PIEDRA VIVA INTERDENOMINACIONAL (ASOMIPIVI)»

Reg. No. 4901 -502180 - C\$ 1,350.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el numero NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (962) De la página ochocientos cuatro, a la página ochocientos trece, del Tomo IV, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

ASOCIACION MISION CRISTIANA « LA PIEDRA VIVA» INTERDENOMINACIONAL, ASOMIPIVI.

Conforme autorización de Resolución del día dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López. Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS DIECISEIS (216) CO' STITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día diez de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Siete. ANTE MÍ: FRANCISCO PEREZ URBINA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el primero de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Nueve, comparecen accionando en sus propios nombres y representación, los señores: Vicente Noel Lara Obando, mayor de edad, Casado, Pastor Evangélico y de este domicilio; Víctor Manuel Sobalvarro Sequeira, mayor de edad, Casado, Contador Público, y de este domicilio, Julio César Gutiérrez Vallecillo, mayor de edad, Casado, Contador Público, y de este domicilio; Cristóbal Orlando Lizano Rostrán, mayor de edad, Casado, Comerciante, y de este

domicilio; Rodolfo Mairena Soza, mayor de edad, Casado, chofer, y de este domicilio; Emilio Abraham Santos Velásquez, mayor de edad, Soltero, comerciante, y de este domicilio; María Lucila Centeno Córdoba, mayor de edad Casada, Modista, y de este domicilio; Agnes José Espinoza Zepeda, mayor de edad, soltera, Guía Turística Bilingüe y de este domicilio de Managua doy fe de conocer personalmente a los comparecientes que tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para ejecutar este acto en el que proceden cada uno de ellos en su propio nombre y representación, quienes manifestaron de manera conjunta y de común acuerdo: Que es voluntad de todos ellos como un acto autentico de liberalidad constituir como en efecto constituyen una Asociación Civil, sin fines de lucro, la que funcionará conforme lo aquí estipulado, sus Estatutos, Reglamentos Internos y la Ley de la Materia, la que una vez llenados los requisitos establecidos, gozará de Personalidad Jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que se expresan en las siguientes cláusulas. PRIMERA: DENOMINACION Y DOMICILIO: La Asociación se denominará MISION CRISTIANA « LA PIEDRA VIVA » INTERDENOMINACIONAL, que podrá ser conocida bajo las siglas de «ASOMIPIVI», tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá establecer filiales en cualquier parte de la República o fuera de esta. SEGUNDA: DURACION La duración de la Misión es indefinida a partir de la fecha de la publicación en « La Gaceta », Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional. TERCERA (OBJETIVOS): La «ASOMIPIVI» no persigue fines de lucro, es una entidad interdenominacional, de interés social, de carácter Cristiano y fraternal, dedicada a fines lícitos; sus principios y propósito de adecuan a leyes de la República y tiene los siguientes objetivos: 1. Proclamar la Adoración a Dios mediante la predicación del Evangelio de Jesucristo, como un mensaje de Salvación y Fe para toda la criatura humana. 2.- Procurar la Paz, Fraternidad y Amor Cristiano, entre todos los hombres y mujeres de Fe. 3.- Promover y Fomentar el evangelio de Jesucristo como elemento de transformación del ser humano, mediante la fe del sacrificio Divino de Jesús en la Cruz. 4. - Ayudar al menesteroso y necesitado, tanto espiritualmente como materialmente, en toda forma posible conforme a las enseñanzas cristianas. 5.- Preparar miembros de Iglesias Evangélicas, Instituciones Cristiana con vocación pastoral, para que colaboren en las iglesias y campos misioneros. 6.- Ejercer Campaña Activas de restauración y reinserción en la comunidad Cristiana y a la Sociedad. 7.- Erradicar los vicios como el alcoholismo, drogadicción, prostitución, homosexualismo y demás males sociales que degeneren y constituyen pecado ante Dios. 8.- Establecer y desarrollar programas religiosos, culturales, morales y sociales para poner en practica la edificante palabra de Cristo y su iglesia. 9. - Establecer templos, iglesias, misiones, vivencias para vivir el verdadero espíritu de fe y Doctrina Cristiana. 10.- Establecer y dirigir seminarios, escuelas, colegios, dispensarios, instituciones bíblicas y otros. Para el logro de estos objetivos, la entidad podrá valerse de todos los medios posible existente y lícitos a su alcance, sean estos orales, escritos televisivos o de cualquier otra índole a su alcance y demás medios necesarios legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. CUARTA (DE LOS FUNDADORES) Los comparecientes cuyos nombres completos, generales de Ley y do-

micilio están relacionados en la introducción de esta Escritura son los fundadores de la Asociación Misión Cristiana « La Piedra Viva », (ASOMIPIVI). Las causas por las cuales los miembros pierden tal calidad se establecerán en los Estatutos así como sus derechos y obligaciones.- QUINTA PATRIMONIO.- El patrimonio de la ASOMIPIVI esta conformada por: a) Los aportes de sus miembros; b) Los bienes que adquiere; c) Contribuciones voluntarias, donaciones, herencias o legados; d) Subvenciones. Bienes inmuebles y muebles de los efectos que adquiere por cualquier título legítimo.- SEXTA. (ORGANOS DE DIRECCION).- El Gobierno de la ASOMIPIVI será ejercido por; a) Una Asamblea General de Miembros; b) Por la Junta Directiva.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación Misión Cristiana La Piedra Viva Interdenominacional y estará integrada por todos los miembros bautizados y en plena comunión con derecho a voz y voto, se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinaria cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. La Junta Directiva es el órgano de administración de la Misión y se integrará por ocho miembros de los cuales serán electos en Asamblea General, por un período de dos años; y la elección será mediante el voto secreto de la Asamblea General de miembros en comunión; pudiendo ser reelectos, si así lo decide la Asamblea General de miembros y los cargos serán: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, tres vocales, pudiendo tener los asesores que la Junta Directiva crea conveniente, cuyas atribuciones se determinará al momento de nombrarlos. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Misión Cristiana La Piedra Viva, con facultades de un Apoderado Generalísimo. Las atribuciones de los demás órganos y miembros que lo componen, serán determinados por los Estatutos correspondientes. SEPTIMA.- (DISOLUCION).- La (ASOMIPIVI) podrá disolverse por las causas que la Ley señala y por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, cuando sea el caso de disolución se procederá nombrar a los liquidadores de parte de la Asamblea General, con designación completa de su mandato.- OCTAVA.- (JUNTA DIRECTIVA). - En este acto los comparecientes deciden nombrar su Junta Directiva de la ASOMIPIVI de la siguiente forma: Presidente: Vicente Noel Lara Obando, Vicepresidente: Víctor Manuel Sobalvarro Sequeira; Secretario General: Julio César Gutiérrez Vallecillo; Tesorero: Cristóbal Orlando Lizano Rostrán; Fiscal: Rodolfo Mairena Soza; Primer Vocal: Emilio Abraham Santos Velásquez; Segundo Vocal: María Lucila Centeno Córdoba; Tercer Vocal: Agnes José Espinoza Zepeda. Se delega al señor Vicente Noel Lara Obando, para que gestione ante la Asamblea Nacional la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación Misión Cristiana La Piedra Viva, de conformidad con lo estipulado por la ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucros (Ley ciento cuarenta y siete). - NOVENA.- (ESTATUTOS). - En este mismo acto los comparecientes deciden por unanimidad aprobar los siguientes Estatutos de la Asociación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MISION CRISTIANA LA PIEDRA VIVA INTERDENOMINACIONAL (ASOMIPIVI). - CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION.- Arto.1: Se constituyen la Asociación Misión Cristiana La Piedra Viva la cual podrá conocerse para los efectos de su funcionamiento y utilización de papelería

impresa, también por las siglas ASOMIPIVI.- Esta Asociación Misión Cristiana La Piedra Viva es una entidad cristiana de carácter legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones y actuar judicial y extrajudicialmente, por sí o por medio de sus apoderados, y se regirá por la Ley vigente en la materia que rige las organizaciones de carácter religioso y culto, por los presente Estatutos y Reglamentos.- Arto.2: El domicilio legal de la Misión Cristiana La Piedra Viva será la ciudad de Managua, pero a juicio de la Junta Directiva podrá establecer oficinas en cualquier parte de la República o fuera de ésta, así como podrá sesionar dentro y fuera de la República.- Arto.3: La duración de la Asociación Misión Cristiana La Piedra Viva es indefinida de acuerdo a su acta Constitutiva.- Arto.4: Objetivos y Fines.- Se constituyen Objetivos de la Asociación Misión Cristiana La Piedra Viva los siguientes: 1. - Proclamar la Adoración a Dios mediante la predicación del Evangelio de Jesucristo, como un mensaje de Salvación y Fe para toda criatura humana. 2. - Procurar la Paz, Fraternidad y Amor cristiano, entre todos los hombres y mujeres de Fé. 3. - Promover y Fomentar el evangelio de Jesucristo como elemento de transformación del ser humano, mediante la fé del sacrificio Divino de Jesús en la Cruz. 4. - Ayudar al menesteroso y necesitado, tanto espiritualmente como materialmente, en toda forma posible conforme a las enseñanzas cristianas. 5. - Preparar miembros de Iglesias Evangélicas, Instituciones Cristiana con vocación pastoral, para que colaboren en las Iglesias y campos misioneros. 6. -Ejercer campañas activas de restauración y reinserción a la comunidad cristiana y a la sociedad. 7. - Erradicar los vicios como el alcoholismo, drogadicción, prostitución, homosexualismo y demás males sociales que degeneren y constituyen pecado ante Dios. 8. - Establecer y desarrollar programas religiosos, culturales, morales y sociales para poner en practica la edificante palabra de Cristo y su Iglesia. 9. - Establecer templos, Iglesias Misiones, vivencias para vivir el verdadero espíritu de fé y Doctrina Cristiana. 10. - Establecer y dirigir seminarios, escuelas, colegios, dispensarios, instituciones bíblicas y otros. Para el logro de estos objetivos, la entidad podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos a su alcance, sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance y demás medios necesarios legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad.- Arto.5: la ASOMIPIVI tiene carácter civil sin fines de lucro destinado a servir espiritual y materialmente a la sociedad en todo el territorio nacional, pudiendo hacerlo también fuera del país.- Arto.6: Para la consecución de sus objetivos, la ASOMIPIVI desarrollará las siguientes actividades: a- Abrir iglesias en todo el territorio nacional. b- Constituir la misión de la predicación del evangelio. c- Formar grupos misioneros mediante la capacitación bíblica. d) Establecer programas radiales, de televisión, medios escritos y comunicación cibnéticas de redes de computación (INTERNET), e) Establecer y fomentar vínculos de Cooperación amplias con organismos e iglesias de todos los rincones de la tierras identificados con la doctrina de nuestra misión. f) Desarrollar programas de beneficio social como: Atención a reos, hospitales, hogares de ancianos, sectores en crisis social y espiritual. g) Elaboración de manuales, folletos, videos, afiches y otros requerimientos de divulgación que requiera la predicación del evangelio. h) Impulsar actividades y programas que promuevan la transformación del ser humano mediante la enseñanzas que promueve la predicación del evangelio, y ejecutar otras actividades orienta-

das y aprobadas por la Asamblea General. CAPITULO 3. - (DE LOS MIEMBROS). Arto. 7.- Pueden ser miembros de ASOMIPIVI aquellas personas hombres y mujeres que han recibido al señor Jesucristo en su Corazón, que han confirmado su fe y han sido bautizados mediante la doctrina del evangelio de Jesucristo, que observen el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y que cumplan con los ideales cristianos además de presentar solicitud de Membresía Verbal o Escrita a la Junta Directiva de ASOMIPIVI.- Arto. 8.- Derechos de los Miembros, entre otros están: a) Ser electos para ocupar cargos en la Junta Directiva; b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea y actividades que realiza la ASOMIPIVI; c) Representar a ASOMIPIVI dentro y fuera del país cuando ha sido delegado por la Junta Directiva; d) Hacerse acreedor de las credenciales que los identifique como miembro de la entidad; e) El uso y disfrute de los edificios, templos estructuras y cualquier otros bienes; f) Contribuir al sostenimiento económico de la entidad.- Arto.5.- Deberes de los Miembros. a) Cumplir con los presentes Estatutos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Cumplir con sus compromisos para el engrandecimiento de la obra de ASOMIPIVI; c) Reconocer y respetar a las autoridades de la entidad o de la Misión; d) Guardar y cuidar los principios de fe doctrina, credos y dogmas de ASOMIPIVI y otras que se generen de la propia actividades propias de esta Misión.- Arto. 6. - Pérdida de la Membresía: a) Por renuncia hecha por escrito a la Junta Directiva; b) Por incumplimiento a los principios y fines de ASOMIPIVI y sus Estatutos; la regulación de éste inciso estará contemplado en el Reglamento Interno que elaborará la Junta Directiva; c) Por fallecimiento; d) Por expulsión que también estará regulada en el respectivo Reglamento Interno.- Arto. 7.- Organos de Gobierno.- 1) La Administración y Dirección de ASOMIPIVI estará a cargo de: a) La Asamblea General; b) De la Junta Directiva.- Arto. 8. - La Asamblea General estará formada por todos los miembros bautizados y en plena comunión de las doctrinas de ASOMIPIVI y será la máxima autoridad, presidida por el Presidente de Junta Directiva, celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias.- Arto. 9.- Las sesiones Ordinarias la celebrarán por lo menos una vez al año, en el mes y día fijado por la misma Asamblea General.- y Extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo requieran o los temas que provoquen su Convocatoria y la Junta Directiva lo disponga o lo pidan por escrito por lo menos un tercio de los Miembros Activos de ASOMIPIVI.- Arto. 10.- Para que una Asamblea General se considere reunida deberán estar presente en ellas la mayorías de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes; circunstancia que se harán constar en el Acta Correspondiente.-Si el día y hora señalada no concurren el quórum necesario, la sesión se celebrará validamente al día siguiente en el mismo lugar y hora con los miembros que concurren.- Arto.11.- Las resoluciones tomadas por la Asamblea General, son obligatorias para todos los miembros aunque no hubieran asistido ni votaran en contra de ella, Arto. 12. - Atribuciones de la Asamblea General.- a) Fijar los lineamientos y doctrinas para la actuación de ASOMIPIVI y tomar las medidas necesarias para la mejor consecución de sus fines u objetivos b) Discutir, aprobar o rechazar los informes de la Junta Directiva.- c) Reformar total o parcialmente los Estatutos, el reglamento, cambios y objetivos. Razón Social, para lo que se requerirá un quórum y votación de las dos terceras

partes y de un setenta y cinco por ciento de los miembros, respectivamente; de igual manera podrá hacerlo con el reglamento interno; d) Conocerá y resolverá los asuntos que le señalen los presentes Estatutos y Reglamento Interno, además resolverá todo lo no previsto en los presentes Estatutos y cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración y resolución.- Arto. 13. - De la Junta Directiva: En receso de la Asamblea General, la Junta Directiva será el máximo órgano de Gobierno, y estará integrado por ocho miembros que son: Un Presidente, Un Vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero; un Fiscal y tres Vocales, pudiendo tener los Asesores que crea conveniente, cuyas atribuciones se determinará al momento de nombrarlos, quienes durarán en su cargo dos años pudiendo ser o no reelectos total o parcialmente en periodos consecutivos.- Arto. 14. - Requisito para ser miembro de la Junta Directiva. a) Ser miembro de la ASOMIPIVI; b) Tener capacidad y conocimientos necesarios para desarrollar sus cargos; c) Ser miembros de buen testimonio cristiano, estar en comunión y ser bautizados, d) Tener mostrado interés en los objetivos que constituyen el propósito de ASOMIPIVI.- Arto. 15. - Sesiones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva podrá determinar un calendario en sus sesiones Ordinarias, en cuyo caso una vez fijadas las fechas, el lugar y la hora no requerirá más convocatoria al efecto, y Extraordinariamente se reunirá cuantas veces sean convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces. La Convocatoria se hará con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la sesión.- Arto. 16. - El quórum y decisiones de la Junta Directiva serán válidas con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate el Presidente o quienes haga sus veces tendrá doble voto.- Arto. 17. - Atribuciones de la Junta Directiva; a) Representar a través del Presidente a ASOMIPIVI; b) Supervisar y garantizar las actividades de esta Misión; c) Crear los comités, comisiones, misiones, grupo de predicación, oración, evangelización y otros organismos filiales para la consecución de sus objetivos, así como de nombrar y remover a las personas encargadas, de ejecutarlas, delegando a las mismas atribuciones y facultades pertinentes para ponerlas en práctica; d) Convocar a través del Presidente, a la Asamblea General, proponiendo la Agenda de los temas a tratar; e) Nombrar a los asesores legales y espirituales que sean necesarios; f) Cumplir y hacer cumplir los Presentes Estatutos, los acuerdos de Asamblea General y de la propia Junta Directiva; g) Elaborar el Reglamento Interno; h) Establecer y dirigir las relaciones de ASOMIPIVI con otras instituciones u organismos afines; i) Resolver cualquier otro asunto de administración y dirección ordinaria, y demás facultades y atribuciones que de ella disponga.- De existir alguna duda sobre quien corresponda o compete un asunto o se relacione ASOMIPIVI, deberán someterlo a conocimiento de la Asamblea General.- Arto. 18. - Atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva.- a) Atribuciones del Presidente.- a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial con las facultades de un Aporoderado Generalísimo; b) Podrá otorgar, sustituir y revocar poderes judiciales, pero necesitará la autorización de la Junta Directiva en pleno para vender, gravar, o enajenar en cualquier forma bienes inmuebles y para contraer obligaciones que no sean de simple administración; c) Presidir las sesiones tanto de el Asamblea General como de la Junta Directiva; d) Firmar junto con el Secretario y Tesorero documentos propios de la índole de sus cargos; e) Nombrar los empleados y funcionarios que sean necesarios, para la

buena marcha de la Misión Cristiana Picdra Viva; f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento de ASOMIPIVI; g) Todas las demás atribuciones facultades y actividades propias de la índole de su cargo.- Arto. 19. - Atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente y lo sustituirá haciendo sus veces en caso de ausencia temporal o definitiva, enfermedad o renuncia de este.- Arto. 20. - Atribuciones del Secretario: a) Ser el órgano de comunicación de ASOMIPIVI; b) Levantar las Actas y custodiar los registros, archivos, libros y documentos que tengan relación a su cargo; c) Firmará junto con el Presidente, credenciales a otorgarse; d) Firmar junto con el Presidente los documentos de la índole de su cargo; e) Llevar el libro de miembros, con sus anotaciones completas y actualizadas; f) Todas las demás funciones, atribuciones y actividades propias de la índole de su cargo.- Arto. 21. - Atribuciones del Tesorero.- a) Guardará y custodiará los bienes y patrimonio de ASOMIPIVI con estricto apego a las normas contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo; b) Todo movimiento financiero deberá ir acompañado de la firma del Presidente de ASOMIPIVI; c) Estudiar los planes y proyecto de financiamiento y someterlo a la consideración del resto de los miembros de la Junta Directiva para su aprobación; d) Hacer los depósitos correspondientes que reciban en la institución bancaria electa por la Junta Directiva; e) Promoverá el aumento del patrimonio de ASOMIPIVI; f) Todas las demás atribuciones propias de la índole del cargo.- Arto. 22.- Atribuciones del Fiscal.- El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y dependerá exclusivamente de la Asamblea General que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva. Podrá revisar las cuentas de la Junta Directiva por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún miembro de ASOMIPIVI. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, doctrinas o dogmas, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro contrario a los fines de ASOMIPIVI o contrario a la Moral y las buenas costumbres y las enseñanzas bíblicas. Deberá además cumplir con otras funciones de su cargo, o lo que imponga la ley o los presentes Estatutos.- Arto. 22. - Atribuciones de los Vocales; Podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso en el caso de falta de algunos de ellos, sujetándose a las facultades o atribuciones señaladas por la misma Junta Directiva. con excepción de que no podrá sustituir al Presidente.- Arto. 23. - Patrimonio.- El Patrimonio de ASOMIPIVI, lo constituye los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que puedan adquirir; el aporte voluntario de sus miembros u otros donantes, aportaciones, bonos, herencias o legados que recibieran de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas, subsidio en ayuda material y financiera, diezmos, ofrendas, donaciones, etc.- En fin todo valor que aumente o beneficie el Patrimonio de ASOMIPIVI y de cualquier otra forma legal que no contravengan los presente Estatutos, Escritura Constitutiva Reglamento Interno y demás Leyes del país.- Arto. 24.- Disolución y Liquidación: ASOMIPIVI podrá disolverse por: a) Resolución de la Asamblea General con las dos terceras partes de sus miembros; b) Los casos de cancelación contemplados por la Ley sobre personas jurídicas sin fines de lucro

(Ley ciento cuarenta y siete). Los mismos miembros de esta Misión decidirán el destino de los bienes de la misma, toda vez liquidada sus obligaciones económicas; nombrando una comisión liquidadora la que se encargará de los compromisos contraídos con terceros.-

Arto. 25.- Los presentes Estatutos podrán ser Reformados, total o parcialmente por la Asamblea General en sesión extraordinaria y de conformidad a lo estatuido en los presente Estatutos, relativo a las atribuciones de la Asamblea General. **Arto. 26.-** Disposiciones Finales: La interpretación de los Estatutos así como las situaciones o casos no previstos por los mismos será resuelto por la Junta Directiva de ASOMIPIVI, ajustados a los fines o propósitos, Estatutos y Reglamentos de esta entidad. Los presentes miembros, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Pastor Vicente Noel Lara Obando, Presidente de la Misión, para que gestione ante la Asamblea Nacional la Personalidad Jurídica de la Misión. Con lo cual concluyó esta sesión. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi el Notario acerca del objeto, alcance valor y trascendencia legales de este acto; del significado de las cláusulas generales que aseguren su validez, sobre las renunciaciones hechas y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen de la necesidad de recurrir ante la Asamblea Nacional a solicitar la aprobación de la correspondiente personalidad jurídica y su posterior inscripción en las correspondientes entidades. Leída que fue por mi el Notario el contenido íntegro de esta Escritura a los otorgantes quienes le dieron su expresa aprobación; aceptándola en todas y en cada una de sus partes, sin hacer modificación alguna y firman todos conmigo el Notario que doy fé de todo lo relacionado. Ratificamos y procedemos a firmar: (F) V. Noel Lara O.- (F) Víctor M. Sobalvarro S.- (F) Julio C Gutiérrez V.- (F) C. Orlando Lizano R.- (F) Rodolfo Mairena S.- (F) Emilio A. Santos V.- (F) María L. Centeno C. (F) Agnes J. Espinoza Z.- (F) FCO. Pérez Urbina (Notario.) Paso ante mi del frente del folio número ciento noventa y dos (192) al frente del folio número ciento noventa y siete (197) de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTIUNO, que llevo en el corriente año y a solicitud del Señor Vicente Noel Lara Obando, libro este Segundo Testimonio, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día nueve de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Siete. En siete hojas útiles, de papel sellado de ley, que rubrico y sello. Dr. Francisco Pérez Urbina. Abogado y Notario Público.- El inscrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua Certifica: Que la firma que antecede y dice FCO. PEREZ URBINA. Es AUTENTICA y corresponde a la que usa el Doctor FRANCISCO PEREZ URBINA, Abogado y Notario Público en ejercicio, sin que el suscrito Secretario, ni el Supremo Tribunal se responsabilice del contenido del documento. La presente hoja corresponde a la anterior SERIE «I» No. 527378. Managua, Uno de Abril de mil novecientos noventa y ocho. ALFONSO VALLE PASTORA. SECRETARIO. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (962), de la página ochocientos cuatro, a la página ochocientos trece, Tomo IV, Libro Cuarto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y ocho. Este Documento es exclusivo únicamente para publicar los Estatutos de la entidad «ASOCIACION MISION CRISTIANA «LA PIEDRA

VIVA» INTERDENOMINACIONAL (ASOMIPIVI)» en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, Diez de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADOS

Reg. 5420 - M. 138214 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1805-99

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora María Todorova Radeva, mayor de edad, casada, Médico, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, quien nació en la República de Bulgaria, el nueve de Enero de mil novecientos setenta y uno, quien ha presentado ante las autoridades correspondientes formal solicitud de nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora María Todorova Radeva, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaragüense, ya que ha demostrado su permanencia ininterumpida en el territorio nacional, así como también el vínculo con nacionales.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense, renunciando expresamente a su nacionalidad Búlgara de origen, de común acuerdo con el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y Artos. 7 y 8, inciso (b) de la Ley de Nacionalidad Vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad Nicaragüense en calidad de Ratificación de Nacionalidad la señora María Todorova Radeva, de origen Búlgara.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora María Todorova Radeva, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, librese la Certificación Correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publi-

cación en la Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **Ingeniero José Rivas, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.- Ing. Jaime Cuadra Somarriba, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua,** visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución. **Ing. Jaime Cuadra Somarriba, Ministro de Gobernación.**

Reg. 5422 - M. 504067 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1804-99

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **Luis Pedro Valles Darsa**, mayor de edad, casado, Ingeniero, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, quien nació en España, el diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, y quien ha presentado ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **Luis Pedro Valles Darsa**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaragüense, ya que ha demostrado el vínculo con ciudadana Nicaragüense, así como también su permanencia en el territorio nacional.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su nacionalidad Española de origen, todo de común acuerdo con el Arto. 22 de la Constitución Política de Nicaragua, Artos 7 y 8, inciso (a) de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad Nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Luis Pedro Valles Darsa**, de origen Español.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **Luis Pedro Valles Darsa**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo establecido en el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal

efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación Correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **Ingeniero José Rivas, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.- Ing. Jaime Cuadra Somarriba, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua,** visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución. **Ing. Jaime Cuadra Somarriba, Ministro de Gobernación.**

Reg. 5421 - M. 504062 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1785-99

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **Raúl Yuri Portela Alonso**, mayor de edad, casado, Médico, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quien nació el uno de Abril de mil novecientos sesenta y dos, en la provincia de Cienfuegos, República de Cuba, y quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **Raúl Yuri Portela Alonso**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la ley para adquirir la nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que además de las razones expuestas anteriormente el señor **Raúl Yuri Portela Alonso**, ha demostrado el vínculo que le une con su cónyuge e hijo, ambos de nacionalidad Nicaragüense.

CUARTO: Que en forma expresa a manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su nacionalidad Cubana de origen, de acuerdo con el Arto. 19 Constitución Política y los Artos. 7 y 8, inciso (b) Ley de Nacionalidad.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad Nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Raúl Yuri Portela Alonso**, de origen Cubano.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor Raúl Yuri Porteira Alonso, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación Correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Ingeniero José Rivas, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.- Ing. Jaime Cuadra Somarriba, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el cuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución. Ing. Jaime Cuadra Somarriba. Ministro de Gobernación.

Reg. 5554 - M. 138436 - Valor CS 120.00

RESOLUCION No. 1803-99

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor José Joaquín Velásquez García, mayor de edad, casado, Analista de Sistema, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, nacido en la República de El Salvador, el día veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, quien ha presentado ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor José Joaquín Velásquez García, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la ley para adquirir la nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, y habiendo demostrado el vínculo que lo une con nacionales.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad Salvadoreña de origen, de común acuerdo con el Arto. 17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad Vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad Nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor José Joaquín Velásquez García, de origen Salvadoreño.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor José Joaquín Velásquez García, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación Correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Ingeniero José Rivas, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.- Ing. Jaime Cuadra Somarriba, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el cuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución. Ing. Jaime Cuadra Somarriba. Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 5565 - M. 504771 - Valor CS 150.00

RESOLUCION No. 14-99

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por el Dr. Fernando Rommel Gutiérrez Della Torre, representante de «MEDINA SANDINO CIA. LTADA.», solicitando traspaso de concesión del Almacén General de Depósitos Públicos «MEDISAN CIA.LTDA.», autorizado mediante Resolución 36-92 a «MEDISAN SUCESORES, S.A.»

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de éste Ministerio para que cmitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por la sociedad «MEDISAN SUCESORES, S.A.», contiene los datos requeridos por los incisos a), b) c),

ch) de la Sección 9.02 del RECAUCA, así como también todos los documentos a que se refieren los incisos a), b) c), y ch) de la Sección 9.03 del mismo cuerpo de Leyes.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas emitió dictámen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la Ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías.

PORTANTO:

De conformidad con las disposiciones del Título IX del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 9.00 de su Reglamento.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la sociedad «MEDISAN CIA. LTDA.», traspaso de concesión del Almacén General de Depósito Público a «MEDISAN SUCESORES, S.A.,»

SEGUNDO: La Sociedad «MEDISAN SUCESORES, S.A.», deberá presentar póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas. Asimismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

TERCERO: La Sociedad «MEDISAN SUCESORES, S.A.», está obligada a proporcionar a la autoridades competentes todos los datos uniformes que se les solicite sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otras que se consideren necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA y su Reglamento.

CUARTO: La Dirección General de Aduana de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Almacenes Generales de Depósitos mantengan vigentes las garantías rendidas conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 20-99 publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 53 del 17-3-99 y que el local habilitado reuna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Almacenes Generales de Depósito, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Aduanas le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

SEXTO: Esta Resolución anula la No. 36-92.

SEPTIMO: Comuníquese y publíquese en «La Gaceta», Diario

Oficial.

Ministerio de Finanzas, Managua República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Byron Jerez S; Secretario Genral.

CERTIFICACION

Uriel Figueroa Cruz, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por el Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que expira el día veintisiete de Septiembre del año dos mil uno, en base a lo estipulado en el Decreto 1556. «REFORMAS A LA LEY DE COPIAS, FOTOCOPIAS Y CERTIFICACIONES» publicado en la «Gaceta» Diario Oficial, de fecha diez de Enero de 1985. CERTIFICA: que la presente fotocopia, es copia fiel de su original, con el que fue debidamente cotejado. Dicha fotocopia consta de tres (3) hojas las cuales firmo, rubrico y sello. Managua, República de Nicaragua, dos de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Uriel Figueroa Cruz; Abogado y Notario Público.

Reg. 5559 - M. 37422 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 15-99

En uso de las facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), publicados en «La Gaceta», Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

VISTA

La solicitud presentada por el Sr. Ricardo Rivera Bermúdez, representante legal de la sociedad «SERVICIOS EXCLUSIVOS ADUANEROS RIVERA ARGUELLO & CIA. LTDA.», solicitando poder operar una Agencia Aduanera, mediante cambio de razón social de Agencia Aduanera «SERVICIOS EXCLUSIVOS ADUANEROS RENE PINEDA LOPEZ Y COMPAÑIA LIMITADA» a SERVICIOS EXCLUSIVOS ADUANEROS RIVERA ARGUELLO & CIA. LTDA.», acompañada de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de éste Ministerio para que emitiera su dictámen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la Categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad «SERVICIOS EXCLUSIVOS ADUANEROS RIVERA ARGUELLO & CIA. LTDA.», para que actúe como Agente Aduanero, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento, y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Aduanas le indique, para efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Esta Resolución anula la No. 5-92.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Managua República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Byron Jerez S., Secretario General.

Reg. No. 6976 - M - 157542 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 39-99

El Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO**I**

Que el Arriendo Financiero es una operación de servicios que de acuerdo al Artículo N° 56 de la Ley Bancaria, reformado por Ley N° 244 publicada en La Gaceta N° 102 del 02 de Junio de 1997, están facultados a efectuar las entidades bancarias autorizada por la Superintendencia de Bancos.

II

Que el Artículo N° 14 de la Ley del Impuesto General al Valor I.G.V. Exención del pago del Impuesto a los Servicios Financieros

prestados por las Instituciones Financieras sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos.

En uso de sus facultades

ACUERDA**PRIMERO: EFECTOS EN CUANTO AL IMPUESTO GENERAL AL VALOR:**

Los Servicios de Arriendo (Leasing) que prestan las Instituciones autorizadas por la Superintendencia de Bancos (Arrendadoras) y que consten con la respectiva constancia emitida por dicha Institución, se consideran como un servicio financiero. En consecuencia los contratos de arrendamiento financiero (Leasing) son considerados como servicios financieros y como tales el I.G.V. del canon está exento.

SEGUNDO: EFECTOS EN CUANTO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

a. Las Instituciones Arrendadoras que presten este servicio de conformidad con el Artículo N° 22 del Impuesto sobre la Renta tienen derecho a una depreciación acelerada de los bienes dados en arriendo.

b. Las Personas Naturales y/o Jurídicas que contraten los servicios del arrendamiento financiero (arrendatarios) de parte de Instituciones autorizadas, de conformidad con el Artículo N° 15 del I.R. tienen derecho a deducirse como un gasto el canon que le pagan a las Instituciones Financieras arrendadoras.

c. Se autoriza a las Instituciones Financieras Arrendadoras para que tributen de manera especial el Anticipo del I.R. conforme los ingresos recibidos de los contratos de arrendamiento financiero exclusivamente y no conforme el total del valor de los contratos del arrendamiento financiero, igual regla se aplicará sobre los Costos y Gastos Deducibles.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. **ESTEBAN DUQUE ESTRADA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. 6977 -M - 157541 - Valor C\$ 180.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 40-99**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****VISTOS**

La sentencia pronunciada por el Juzgado Primero Civil de Distrito

de Managua a las 9:00 de la mañana del 19 de Marzo de 1999, se encuentra firme, por la que se ordena al Estado pagar a la Sociedad Piedras Calizas, S.A. representada por el señor Alfredo Gómez Urcuyo, la cantidad de US. 1.500.000 (Un millón quinientos mil dólares americanos), o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial, en concepto de indemnización.

El memorándum DAL-207-8-99 del 11 de Agosto de 1999 dirigido a esta autoridad por el Dr. Antonio Morgan Pérez, Director de la Asesoría Legal de este Ministerio por medio del cual se cuantifica el monto de la obligación a cargo del Estado en C\$ 17.951.700 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS).

CONSIDERANDO

I

Que Artículo 167 Cn. ordena que los fallos y resoluciones de los Tribunales son de ineludible cumplimiento para las autoridades del Estado;

II

Que de acuerdo al Artículo 2º de la Ley del 27 de Febrero de 1913 el cumplimiento de los fallos de los Tribunales a cargo de la Hacienda Pública y a favor de particulares cuando hubieren causado ejecutoria toca exclusivamente al Ejecutivo que acordará y ejecutará el pago en la forma y dentro de los límites que señala la Ley de Presupuesto;

III

Que el Arto. 112 Cn. y los Artos. 8, 21, inciso 3 y 29 de la Ley de Régimen Presupuestario regulan a través de la Ley General de Presupuesto, el pago de las obligaciones a cargo del Estado;

IV

Que los Artos. 8, 13 y 21 inciso 1 de la Ley de Régimen Presupuestario disponen que la Ley Anual de Presupuesto debe estar en concordancia con los planes y programas económicos aprobados por el Gobierno siendo interés principal de esta política, culminar satisfactoriamente un programa ESAF que demanda un nivel de gasto que asegure la inclusión en Nicaragua en la Iniciativa de Países Pobres muy Endeudados (HIPC, siglas en inglés) y obtener la condonación de la deuda externa que tiene el país.

POR TANTO

En base a lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución Política, el Arto. 2º de la Ley del 27 Febrero de 1913 y los artículos 8, 13 y 21 inciso 1 de la Ley de Régimen Presupuestario.

ACUERDA

PRIMERO: Ordenar a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público registrar como deuda interna del Estado la cantidad de C\$ 17.951.700 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS) a favor de la Sociedad Piedras Calizas S.A., las condiciones financieras de esta deuda serán:

- Plazo de 15 años
- Interés anual del 4% sobre saldos, pagaderos los 30 de Junio y 30 de Diciembre los primeros 5 años, y 6% los próximos 10 años.
- Amortización del Principal a partir del décimo año en cinco partes iguales cada 30 de Junio.
- Mantenimiento de valor con respecto al tipo de cambio oficial del córdoba frente al dólar de los Estados Unidos de América.

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporar a los Presupuestos del año 2000 hasta el del año 2014 inclusive los pagos de interés y de principal conforme lo dispuesto en el punto anterior.

TERCERO: Que la Tesorería General de la República efectúe los pagos en efectivo a Piedras Calizas S.A., en las operaciones presupuestarias correspondientes.

CUARTO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 5209 - M - 031122 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ANSTAL FUR ZELLFORSCHUNG, de Liechtenstein, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ZELLOENERGETAS

Clase (05)

Presentada: 23-12-98. Expediente No. 98-04809

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-1

Reg. No. 5208 - M - 048872 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BAXTER INTERNATIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

OSMITROL

Clase (05)

Presentada: 23-12-98. Expediente No. 98-04810

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5212 - M - 031106 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Zeneca Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SAVARINE

Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04617

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5217 - M - 031092 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ELIZABETH ARDEN SMARTWEAR

Clase (3)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04607

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5218 - M - 031138 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ZOLAIR

Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04601

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5219 - M - 031137 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DESFERAL

Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04600

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5220 - M - 031136 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BINOZYT

Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04599

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5221 - M - 031135 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, New Zealand Dairy Board, de Nueva Zelanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VIVALAC

Clase (29)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04598

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5222 - M - 031134 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AVENTIS

Clase (31)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04590

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5223 - M - 031133 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AVENTIS

Clase (10)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04589
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5224 - M - 031132 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AVENTIS

Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04588
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5225 - M - 031131 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AVENTIS

Clase (01)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04587
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5226 - M - 031130 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ARTELIA

Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04586
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5227 - M - 031128 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ARTELIA

Clase (31)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04584
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5228 - M - 031129 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ARTELIA

Clase (10)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04585
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5229 - M - 031127 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ARTELIA

Clase (01)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04583
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5231 - M - 031143 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FOREVER AMBER
(Se reivindica en su conjunto)

Clase (03)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04578
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5232 - M - 031145 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN

CYANAMID COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ONDUTY

Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04575

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5233 - M - 031144 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN CYANAMID COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CLEARFIELD

Clase (31)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04574

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5235 - M - 031168 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, TNT Holdings B.V. Holandesa, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (39)

Presentada: 28-01-99. Expediente No. 99-00225

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 13-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5236 - M - 031167 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Warner-Lambert Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 28-01-99. Expediente No. 99-00219

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5238 - M - 031172 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN CYANAMID COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 23-12-98. Expediente No. 98-04808

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5239 - M - 031171 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Brown & Williamson Tobacco Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 15-12-98. Expediente No. 98-04687

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5240 - M - 031091 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, MEAD JOHNSON & COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04597

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5241 - M - 031173 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Brown & Williamson Tobacco Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04579

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5242 - M - 031174 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04577

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5243 - M - 031104 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALIMENTOS MARAVILLA. SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04573

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5244 - M - 031103 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04572

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5245 - M - 031102 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04571

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5210 - M - 031142 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, SOCIETE NATIONALE D'EXPLOITATION INDUSTRIELLE DES TABACS ET ALLUMETTES (SEITA), de Francia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BROOKLYN

Clase (34)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04653

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5213 - M - 031093 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, Visa International Service Association, Estadounidense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

SI PUEDO

La Señal de Propaganda será utilizada para atraer la atención de consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación con la marca VISA Registro No. 5.286 C.C., con fecha 26 de Julio de 1976, Folio 124, Tomo I del Libro de Inscripciones de Marcas y renovada en el Folio 141, Tomo XVI del Libro de Resoluciones, para amparar productos de la CLASE 36 Internacional: SERVICIOS DE SEGUROS Y FINANZAS.

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04611
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 5214 - M - 031141 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, Visa International Service Association, Estadounidense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

ICAN

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERÁ UTILIZADA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR O USUARIO Y PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN RELACION CON LA MARCA VISA REGISTRO NO. 5.286 C.C., CON FECHA 26 DE JULIO DE 1976, FOLIO 124, TOMO I DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS Y RENOVADA EN EL FOLIO 141, TOMO XVI DEL LIBRO DE RESOLUCIONES, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 36: SERVICIOS DE SEGUROS Y FINANZAS.

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04610
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 5215 - M - 031140 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, Visa International Service Association, Estadounidense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

PARA LLEGAR A DONDE QUIERAS

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERÁ UTILIZADA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR O USUARIO Y PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN RELACION CON LA MARCA VISA REGISTRO NO. 5.286 C.C., CON FECHA 26 DE JULIO DE 1976, FOLIO 124, TOMO I DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS Y RENOVADA EN

EL FOLIO 141, TOMO XVI DEL LIBRO DE RESOLUCIONES, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 36: SERVICIOS DE SEGUROS Y FINANZAS.

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04609
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 5216 - M - 031139 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, Visa International Service Association, Estadounidense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

IT'S EVERYWHERE YOU WANT TO BE

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERÁ UTILIZADA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR O USUARIO Y PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN RELACION CON LA MARCA VISA REGISTRO NO. 5.286 C.C., CON FECHA 26 DE JULIO DE 1976, FOLIO 124, TOMO I DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS Y RENOVADA EN EL FOLIO 141, TOMO XVI DEL LIBRO DE RESOLUCIONES, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 36: SERVICIOS DE SEGUROS Y FINANZAS.

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04608
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 5234 - M - 031169 - Valor C\$ 720.00

Lic. Alvaro Guzmán Cuadra, en su carácter de Representante y Presidente de, INVERSIONES R.M.G., S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada: 03-02-99. Expediente No. 99-00267
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 5211 - M - 031069 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL

ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GE

Clase (04)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04623

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5237 - M - 031170 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, FLORBATH-PROFUMI DI PARMA S.P.A., de Italia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Easy

Clase (03)

Presentada: 28-01-99. Expediente No. 99-00191

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

ACUERDO MINISTERIAL No. 016-99

EL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 5419 - M. 393472 - Valor C\$ 60.00

CONSIDERANDO

Que es de interés del Gobierno de la República de Nicaragua, promover entre las empresas nacionales la adopción de sistemas de calidad a fin de elevar la competitividad en la producción y prestación de servicios, en beneficio de los consumidores y usuarios; en consecuencia, el Gobierno reconocerá y premiará públicamente a las empresas nacionales destacadas por sus productos o servicios de calidad.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 13 de la Ley de Normalización Técnica y Calidad, Ley No. 219 publicada en la Gaceta No. 123 del 2 de Julio de 1996 y Arto. 43 y 44 de su Reglamento, publicado en la Gaceta No. 241 del 18 de Diciembre de 1997.

ACUERDA

PRIMERO: Dar a conocer oficialmente lo relativo al otorgamiento

del Premio Nacional a la Calidad instituido por la Ley de Normalización Técnica y Calidad.

SEGUNDO: El premio Nacional a la Calidad, será otorgado una vez al año, mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la «Guía para la selección y otorgamiento del Premio Nacional a la Calidad», aprobada por la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en sesión ordinaria No. 004-99 del 27 de Enero de 1999.

TERCERO: El mencionado Premio se concederá mediante Acuerdo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio con el objeto de reconocer y premiar anualmente el esfuerzo y logro de los fabricantes y prestadores de servicios nacionales, como estímulo a sus acciones a favor del desarrollo tecnológico e industrial del país, mediante la ampliación de sistemas de calidad.

CUARTO: El Premio Nacional a la Calidad consistirá en una condecoración y en un diploma elaborado conforme las especificaciones contenidas en la Guía a que hace referencia el artículo segundo de este Acuerdo. El diploma será firmado por el Ministro de Fomento, Industria y Comercio y por el Presidente del Comité Ejecutivo del Premio Nacional a la Calidad.

QUINTO: El Ministerio de Fomento Industria y Comercio organizará el Comité Ejecutivo del Premio Nacional a la Calidad, el cual tendrá bajo su responsabilidad la selección del que amerite tal distinción.

SEXTO: Nombrar al Doctor Oscar Manuel Gómez Jiménez, Director de Tecnología, Normalización y Metodología del MIFIC como Secretario Técnico del Comité Ejecutivo del Premio Nacional a la Calidad.

SEPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Noel J. Sacasa Cruz; Ministro.

ACUERDO INTERMINISTERIAL

Reg. No. 6095 - M. 138494 - Valor C\$ 120.00

LA MINISTRA DE SALUD Y EL MINISTRO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

En base a lo establecido en la Ley 290, «Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo», publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 102 del 3 de Junio de 1998; el Reglamento de la Ley No. 290, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, Nos. 205 y 206, del 30 y 31 de Octubre de 1998 respectivamente, el Decreto Ley de «Disposiciones Sanitarias» No. 394 publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 200 del 21 de Octubre

de 1998; el «Reglamento de Inspección Sanitaria», Decreto No. 432, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 71 del 17 de Abril de 1989; y la «Ley de Normalización Técnica y Calidad», Ley No. 219, publicada en «La Gaceta» Diario Oficial, No. 123, del día 2 de Julio de 1996.

CONSIDERANDO

I

Que la Encuesta Nacional de micronutrientes realizada por el Ministerio de Salud en 1993, con el apoyo técnico y financiero de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo (USAID), el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), reveló que la deficiencia de vitamina A es un problema grave de Salud Pública en nuestro país, afectando una tercera parte de niños y niñas menores de cinco años.

II

Que en estudios realizados por el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP) Organización Panamericana de la Salud (OPS) Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos especializados en la materia, se ha demostrado ampliamente que esta deficiencia puede prevenirse, evitarse o controlarse por medio de la fortificación del azúcar con vitamina A.

III

Que mediante convenio de cooperación entre el Ministerio de Salud y el Comité Nacional de Productores de Azúcar, suscrito el 15 de Febrero de 1999, se estableció el marco general para garantizar la Fortificación permanente del Azúcar con Vitamina A, para consumo directo de la población.

IV

Que entre los compromisos adquiridos por el Ministerio de Salud, se encuentra establecer, en coordinación con el Comité Nacional de Productores de Azúcar, las disposiciones, normas técnicas y reglamentos que regirán la fortificación del azúcar con vitamina A, y velar por su cumplimiento.

ACUERDAN:

PRIMERO: Solicitar a la «Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad», la elaboración y debida aprobación de la norma técnica del azúcar fortificada con vitamina A.

SEGUNDO: Es Obligatoria la fortificación con vitamina A, de todo el azúcar para consumo humano directo e indirecto, que se comercialize en el país, sea éste de producción Nacional, importación o donación, en la forma y contenido que establezca la norma técnica, a fin de suplir la ausencia de vitamina A en la alimentación habitual de la población Nicaragüense.

TERCERO: Los productores y procesadores de azúcar deberán fortificar el azúcar para consumo humano con vitamina A, en los niveles que establezca la Norma Técnica y las Disposiciones Sanitarias Vigentes.

CUARTO: Los importadores, distribuidores, comercializadores,

agentes expendedores, son también responsables de que el azúcar importada cumpla con los requisitos de fortificación y etiquetado.

QUINTO: Los fabricantes de alimentos y bebidas para el consumo humano elaborados, con azúcar deberán utilizar azúcar fortificada con vitamina A,

SEXTO: El Comité Nacional de Productores de Azúcar distribuirá a cada Ingenio, de acuerdo a su porcentaje en la producción nacional, la premezcla requerida para el proceso de fortificación, para abastecer así el mercado local, garantizando la comercialización del azúcar fortificada.

SEPTIMO: El Comité Nacional de Productores de Azúcar informará cada tres meses al Ministerio de Salud y al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, todo lo relacionado con la distribución, uso y administración de los fondos generados por la venta de la vitamina A, entregada por el Ministerio de Salud.

OCTAVO: El proceso para fortificar el azúcar con vitamina A consiste en la adición al azúcar, de una pre-mezcla del micronutriente, a un nivel que garantice una concentración mínima, durante toda su vida de comercialización, de acuerdo a lo establecido en la norma técnica.

NOVENO: La fortificación del azúcar con vitamina A, es de responsabilidad de la industria azucarera, bajo el control de la «Dirección General, Regulación de Establecimientos y Profesionales de la Salud, Medicinas y Alimentos», con la coordinación Técnica del Departamento de Nutrición del Ministerio de Salud. En los Departamentos del país, este control se realizará a través de los Funcionarios respectivos de los Sistemas Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS).

DECIMO: Los costos del proceso de fortificación, el valor de los insumos requeridos, el Control Interno de la Calidad y el Sistema de Monitoreo Externo, serán absorbidos por los productores de azúcar (CNPA).

DECIMO PRIMERO: Cualquier violación a este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales pertinentes, sin perjuicio de cualquier sanción administrativa en la distribución de la premezcla.

DECIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, sin perjuicio de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte y nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Martha McCoys; Ministra de Salud. Noel J. Sacasa Cruz; Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 5545 - M - 120403 - Valor CS 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 017-99

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que los principales objetivos del Gobierno de Nicaragua en el campo económico y social, están vinculados a la reducción de los sesgos en contra de la producción, las exportaciones y las inversiones, a fin de generar empleo productivo y proveer a la población de los bienes y servicios básicos necesarios, que se traduzcan en un mejoramiento del nivel de vida del pueblo nicaragüense;

II

Que es interés del Gobierno de Nicaragua avanzar con Centroamérica de forma acelerada hacia una Unión Aduanera, que haga más competitiva la producción, la utilización de la mano de obra y la infraestructura vial, portuaria y aeroportuaria de los países centroamericanos, como un reto para alcanzar las ventajas competitivas que exige el mercado internacional;

III

Que mediante Resolución N° 63-97 (COMRIEDRE-III-EX), el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, autorizó al Gobierno de Nicaragua a proceder con las medidas contempladas en la Ley N° 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, hasta inclusive el 1° de enero de 1999;

IV

Que conforme el Anexo "B" de la Ley N° 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, a partir del 1° de Julio de 1999 entra en vigencia la desgravación establecida en el mismo para los bienes de consumo final y los bienes intermedios producidos en Centroamérica;

V

Que el Artículo Transitorio V del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala – establece que las Partes Contratantes deciden otorgar a Nicaragua un tratamiento preferencial y asimétrico transitorio en el campo comercial y excepcional en los campos financiero, de inversión y deuda, a fin de propiciar eficazmente la reconstrucción, rehabilitación y fortalecimiento de su capacidad productiva y financiera;

VI

Que el mantenimiento de un techo arancelario de 15%, no favorece el desarrollo de una política arancelaria acorde a los objetivos propuestos por el Gobierno de Nicaragua en los campos económico y social;

VII

Que el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, permite a los países aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de ese Convenio;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta No. 102 del 3 de Junio de 1998, la Ley N° 257,

Ley de Justicia Tributaria y Comercial, publicada en La Gaceta N° 106 del 6 de Junio de 1997, el Artículo Transitorio V del Protocolo de Guatemala y el Arto. 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano:

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer, de conformidad con la Ley No. 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, publicada en la Gaceta No. 106 del 6 de Junio de 1997, en 10% (DIEZ POR CIENTO); los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de los bienes de consumo final a que se refiere el Anexo "B" de dicha Ley, excepto para aquellos bienes cuyos Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) hayan sido modificados por el Consejo de Ministros de Integración Económica, a un nivel menor o igual a 10%.

SEGUNDO: Establecer, de conformidad con la Ley No. 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, publicada en la Gaceta No. 106 del 6 de Junio de 1997, en 5% (CINCO POR CIENTO); los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de los bienes intermedios producidos en Centroamérica a que se refiere el Anexo "B" de dicha Ley, excepto para aquellos bienes cuyos Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) hayan sido modificados por el Consejo de Ministros de Integración Económica, a un nivel menor o igual a 5%.

TERCERO: Las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo, se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, previa publicación en cualquier medio de comunicación escrita y sin perjuicio de su posterior publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. NOEL J. SACASA CRUZ, Ministro.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5385 - M. 138310 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 277, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LA DOCTORA NIDIA NINOSKA NUÑEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 17 de Mayo de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5386 - M. 138309 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 269, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EL DOCTOR LUIS ARMANDO NUÑEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de Mayo de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5055 - M. 244663 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 328, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a

su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LUIS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5056 - M. 244661 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 219, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JAVIER ANTONIO CRUZ MATUTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 2 de Octubre de 1998.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5054 - M. 244659 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 277, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

BENITO FEDERICO BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de Enero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5339 - M. 138205 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 466, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ARNOLDO PEREZ SINGH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5340 - M. 138203 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 459, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

VICTOR MANUEL NELSON LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5095 - M. 079583 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 37, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

SAYDA MERCEDES ARAUZ CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Mayo de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5066 - M. 1693902 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 11, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CARMEN SABINA MARTINEZ JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Marzo de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5047 - M. 138363 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 105, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ANIELKA JOHANA REYES DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Química-Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinue-

ve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Marzo de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 5057 - M. 138198 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 545, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

SAYONARA DE LOS ANGELES SAMCAN COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

CITATORIAS

Reg. 6680 - M - 140532 - Valor CS 30.00

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA.

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad «COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.» cito a los señores Accionistas de dicha sociedad para Asamblea General Ordinaria a realizarse en el Centro de Convenciones del Hotel Camino Real, a las 11:30 a.m. del día viernes 10 de Septiembre de 1999, confor-

me a la siguiente Agenda:

- 1.- Aprobación de la Agenda
- 2.- Lectura del Acta Anterior
- 3.- Informe del Presidente
- 4.- Informe del Vigilante
- 5.- Aprobación de Estados Financieros
- 6.- Elección de Directores
- 7.- Varios.-

CARLOS PELLAS CH., Presidente.

Reg. 6679 - M - 140531 - Valor CS 30.00

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS INDUSTRIAL CERVECERA, SOCIEDAD ANONIMA.

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad «INDUSTRIAL CERVECERA, S.A.» cito a los señores Accionistas de dicha sociedad para Asamblea General Ordinaria a realizarse en el Centro de Convenciones del Hotel Camino Real, a las 11:00 a.m. del día viernes 10 de Septiembre de 1999, conforme a la siguiente Agenda:

- 1.- Aprobación de la Agenda
- 2.- Lectura del Acta Anterior
- 3.- Informe del Presidente
- 4.- Informe del Vigilante
- 5.- Aprobación de Estados Financieros
- 6.- Elección de Directores
- 7.- Varios.-

CARLOS PELLAS CH., Presidente.

Reg. No. 6678 - M - 140533 - Valor CS 30.00

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONSORCIO CERVECERO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA.

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad «CONSORCIO CERVECERO CENTROAMERICANO, S.A.» cito a los señores Accionistas de dicha sociedad para Asamblea General Ordinaria a realizarse en el Centro de Convenciones del Hotel Camino Real, a las 12:00 m. del día viernes 10 de Septiembre de 1999, conforme a la siguiente Agenda:

- 1.- Aprobación de la Agenda
- 2.- Lectura del Acta Anterior
- 3.- Informe del Presidente
- 4.- Informe del Vigilante
- 5.- Aprobación de Estados Financieros
- 6.- Elección de Directores
- 7.- Varios.-

CARLOS PELLAS CH., Presidente.

CITACION DE PROCESADOS

Por unica vez cito y emplazo al procesado: THOMASA DEL CARMEN FLORES HERNANDEZ Y FATIMA DEL SOCORRO ROQUE FLORES, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES Y AMENAZAS. Cometido en perjuicio de: GLORIA MARIA GONZALEZ ARAUZ. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la setencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: MIGUEL ANGEL LARIOS FORNOS, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES. Cometido en perjuicio de: HEYDI MARI-SOL GOMEZ DARCE. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la setencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: MARIA CALERO MARTINEZ, CARMENZA CALERO MARTINEZ Y MAYRA CALERO ALVAREZ, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES. Cometido en perjuicio de: ESPERANZA EUGENIA MALTEZ RIVAS. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la setencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: ROSA ISABEL ROJAS, LORENTE, CONCEPCION DEL SOCORRO ROJAS

LORENTE Y CATALINA ROJAS LORENTE, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**. Cometido en perjuicio de: **MARLENE MARGARITA ROJAS LORENTE**. Nómbrle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **MARIA ANTONIETA CARBALLO ó CONY CARBALLO**, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES PSICOLOGICAS**. Cometido en perjuicio de: **URIEL ANTONIO RODRIGUEZ PAIZ**. Nómbrle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día catorce de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **GUSTAVO LOPEZ HERNANDEZ**, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO**. Cometido en perjuicio de: **EDUARDO BONILLA JEREZ**. Nómbrle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día catorce de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **MARIA CALE-RO LOPEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **AMANDA DE LA CONCEPCION MIRANDA**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mis-

mos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlos a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (F) M.J.M.A. (Juez) (F) Sria. rl.- Dado en la ciudad de Managua, a los once día del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán. Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **KARLA CALE-RO LOPEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **AMANDA DE LA CONCEPCION MIRANDA**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlos a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (F) M.J.M.A. (Juez) (F) Sria. rl.- Dado en la ciudad de Managua, a los once día del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán. Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **SUGEY CALE-RO LOPEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **AMANDA DE LA CONCEPCION MIRANDA**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlos a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (F) M.J.M.A. (Juez) (F) Sria. rl.- Dado en la ciudad de Managua, a los once día del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán. Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **ADELA REYES**, para que en el término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO Y DAÑOS**, en perjuicio de **PATRICIA FERNANDEZ LOPEZ**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlos a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (F) M.J.M.A. (Juez) (F) Sria. rl.- Dado en la ciudad de Managua, a los once día del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán. Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **JOSE GONZALEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **DAÑOS Y EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO**. en perjuicio de **PATRICIA FERNANDEZ LOPEZ**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (F) M.J.M.A. (Juez) (F) Sria. rl.- Dado en la ciudad de Managua, a los once día del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán. Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **NESTOR ALFREDO ESPINOZA**, para que en el término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **HURTO**. en perjuicio de **ALBERT JERONIMO DINARTE ABARCA**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (F) M.J.M.A. (Juez) (F) Sria. rl.- Dado en la ciudad de Managua, a los once día del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán. Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **LUIS HERNANDEZ ROMERO**, para que en el término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **HURTO**. en perjuicio de **OSCAR DANILO CAMAÑO OBANDO**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (F) M.J.M.A. (Juez) (F) Sria. rl.- Dado en la ciudad de Managua, a los once día del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán. Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **PABLO ERVIN ABURTO LOPEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de causa que se le

sigue por los supuestos delitos de **LESIONES PSICOLOGICAS Y HURTO**. en perjuicio de **DARLIN DE LOS ANGELES GONZALEZ**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (F) M.J.M.A. (Juez) (F) Sria. rl.- Dado en la ciudad de Managua, a los once día del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán. Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **CARLOS ALEXANDER ROJAS MONTENEGRO**, para que en el término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **ROBO CON VIOLENCIA**. en perjuicio de **CARLOS ALBERTO LOPEZ**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (F) M.J.M.A. (Juez) (F) Sria. rl.- Dado en la ciudad de Managua, a los once día del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán. Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **YURAN VEGA ARROLIGA**, para que en el término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **ROBO CON VIOLENCIA**. en perjuicio de **CARLOS ALBERTO LOPEZ**. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (F) M.J.M.A. (Juez) (F) Sria. rl.- Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán. Juez II Local del Crimen de Managua.

FE DE ERRATA

En Gacetas No. 210, 212 y 214 del 5, 7 y 10 de Noviembre-98, aparece publicado el Reg. 8902, Marca de Servicio. Donde se lee: Clase 41 Int. deberá leerse : Clase 40 Int.